REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **148** **Fecha Estado:** 23/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190045900	Ordinario	CARLOS JULIO RAMIREZ NAVARRO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior CONTINUESE CON EL TRAMITE DEL PROCESO, REALIZANDO EL ENVIO DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINSITRATIVOS DE MEDELLÍN. GF	22/09/2022		
05001310500120210007900	Ordinario	PAULA ANDRA RAMIREZ MEJIA	EPS SURAMERICANA S.A.	Auto requiere DEVUELVE CONTESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES. GF	22/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ed96d591d1ae7001f5115643951fce406ebb7b68780c14773dc0610ffae477**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de septiembre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el día 20 de enero de 2022. fue remitido del Tribunal Superior de Medellín expediente con radicado 001 2019 00459 donde se surtio recurso de queja contra auto proferido por este despacho. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00459

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARLOS JULIO RAMÍREZ NAVARRO** en contra de **PARISS – FIDUAGRARIA S.A**. y **COLPENSIONES.**, vista la constancia secretarial anterior CUMPLASE LO RESUELTO por el Tribunal Superior de Medellin Sala Cuarta de Decision Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Auto del 06 de diciembre de 2021 en la cual se Confirma como bien negado, el recurso de apelación interpuesto por el demandante. en consecuencia el despacho continuará con el tramite del proceso, realizando el envio del mismo a los Juzgados Adminsitrativos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de junio de 2022. Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 27 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 13 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00079

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PAULA ANDREA RAMÍREZ MEJÍA** contra **EPS SURAMERICANA S.A..,** Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte del demandado., no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá manifestar si tiene en su poder "*Solicitud inicial de la licencia de maternidad, en cuanto a su contenido*" y la "*reclamación por indebida liquidación presentada el día 15 de octubre de 2019*", en caso afirmativo deberá anexar los mismos. Para así cumplir con el deber que impone el artículo 31° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que imponen el deber de anexar las pruebas documentales que se anuncien, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (05) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA